

CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA ENTRE

EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA Y

FOMENTO GANADERO SOCIEDAD ANÓNIMA

Entre nosotros, *Ricardo Garrón Figuls*, mayor, casado una vez, Ingeniero Agrónomo, vecino de Montelimar de Guadalupe, San José y portador de la Cédula de Identidad Número uno - trescientos sesenta y siete - ochocientos quince, en mi carácter de **MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA**, según Decreto de Nombramiento No. 25318-P de 03 de julio de 1996, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 134 de 15 de julio del mismo año, en adelante denominado **EL MINISTERIO** y *Donald Monroe Herrera*, mayor, casado una vez, Ingeniero Agrónomo, vecino de Heredia y titular de la Cédula de Identidad Número uno - trescientos treinta y cinco - setecientos diecisiete y siete, en su carácter de Gerente General con Facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma con limitación para vender y grabar, ostentando la Representación Judicial y Extrajudicial de **FOMENTO GANADERO SOCIEDAD ANÓNIMA**, sociedad de esta plaza, inscrita ante el Registro Público, Sección Mercantil, visible a Tomos seiscientos cincuenta y cuatro y novecientos sesenta y nueve, Folios cien y doscientos cuarenta y dos, Asiento noventa y uno y trescientos siete, con domicilio en San José, Cédula de Persona Jurídica Número tres - uno cero uno - ciento quince mil ochocientos cincuenta y cuatro, en adelante denominado **EL EXPORTADOR** y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que para la exportación de carnes y productos cárnicos, los países exportadores exigen un estricto control sanitario en los establecimientos para ello destinados, así como un programa oficial y equivalente en cuanto a las normas de inspección veterinaria y certificación de carnes y productos cárnicos. *****

SEGUNDO: Que dentro del proceso de Reestructuración Institucional del Ministerio de Agricultura y Ganadería, se contempló un sistema de inspección y certificación acorde con los requerimientos internacionales. *****

TERCERO: Que el nuevo sistema de inspección y certificación velará por el cumplimiento de

la normativa de oficialidad y equivalencia. *****

1 CUARTO: Que de conformidad con las regulaciones internacionales y nacionales, el
2 exportador no debe tener ninguna relación técnica, económica, administrativa o jurídica
3 directa con el personal que presta los servicios en calidad de inspector oficial, en los
4 establecimientos exportadores de carne y productos cárnicos. *****

5 HEMOS CONVENIDO en suscribir el presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA**
6 que se denominará **PROGRAMA DE INSPECCIÓN Y CERTIFICACIÓN DE CARNE Y**
7 **PRODUCTOS CARNICOS PARA LA EXPORTACIÓN**, que se ejecutará y regulará a tenor
8 de lo esgrimido en las siguientes cláusulas:

9 **Primera: Del Objetivo.-** Que el presente Convenio tiene por objetivo establecer un Programa
10 de Inspección y Certificación de Carne y de Productos Cárnicos para la Exportación, que
11 procesa **EL EXPORTADOR** en su establecimiento industrial, bajo las regulaciones y
12 requerimientos nacionales e internacionales. *****

13 **Segunda: De las Acciones y Compromisos.-** Que para el desarrollo de las acciones de
14 cooperación cada parte se compromete a lo siguiente:

15 **1o. CORRESPONDERÁ AL MINISTERIO:**

16 a) Designar los profesionales que se requieran, para que ejerzan las funciones de
17 supervisión del Sistema de Inspección y Certificación, los que conforman el órgano supervisor
18 del **PROGRAMA SANITARIO DE EXPORTACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE**
19 **PROTECCIÓN AGROPECUARIA**, Dependencia de la Cartera Ministerial de Agricultura y
20 Ganadería. *****

21 b) Designar para cada establecimiento exportador, un Médico Veterinario, que funga
22 como supervisor específico, que controle y fiscalice las labores de inspección en los
23 establecimientos de matanza, deshuese, embarques y demás secciones del establecimiento, que
24 ameriten inspección. Dicho profesional, será el responsable de emitir y suscribir certificados
25 de exportación o productos cárnicos. *****

26 c) Dictar indicar con carácter de vinculante y obligatorias, todas las normas y
27 regulaciones técnicas y administrativas relacionadas con la inspección de ganado, tanto a
28 priori y posteriori de la muerte del animal, a los inspectores con la investidura oficial, a través
29 del Médico Veterinario designado como supervisor oficial de planta. *****
30

1 d) Otorgar la investidura oficial que corresponda a todo el personal que se designe como
2 inspector, o como servidor específico del presente Programa. *****

3 e) Realizar en forma periódica, a través del Programa Sanitario de Exportación de la
4 Dirección General de Protección Agropecuaria, la supervisión técnica y administrativa del
5 servicio de inspección que se brinde en cada Planta Exportadora de Carne. *****

6 f) Brindar el adiestramiento necesario al personal que ejecute las labores de inspección y
7 certificación de productos cárnicos. *****

8 **2o. CORRESPONDERÁ AL EXPORTADOR:**

9 a) Acatar todas las directrices técnicas y administrativas que emita el supervisor
10 concernientes a la inspección de carne o productos cárnicos. *****

11 b) Proporcionar todas las facilidades necesarias en las instalaciones donde se efectúen las
12 labores de matanza, deshuese, embarque y otras secciones del establecimiento que se ocupen
13 para el proceso de exportación de carnes y productos cárnicos, a los inspectores y
14 supervisores, con el fin que estos puedan realizar el servicio de inspección de carnes o
15 productos cárnicos. *****

16 c) Permitir la utilización del equipo existente en la Planta, con la finalidad que se ejerza de
17 la mejor forma posible las labores de inspección. *****

18 d) Suspender la exportación de carne, cuando así le fuere indicado formalmente por el
19 Programa Sanitario de Exportación del Ministerio de Agricultura y Ganadería, producto de
20 incumplimiento de normas o requerimientos internacionales o nacionales. *****

21 e) No interferir en la aplicación de normas técnicas para la inspección de carnes, ni
22 ejercer presión sobre los inspectores, en el cumplimiento de los deberes del cargo. *****

23 f) Comunicar ante el Coordinador del Programa Sanitario de Exportación de la Dirección
24 General de Protección Agropecuaria del Ministerio de Agricultura y Ganadería, con copia al
25 Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (OIRSA), cualquier anomalía o
26 situación que se considere incorrecta o inconveniente para el Sistema de Inspección de Carnes
27 y Productos Cárnicos. *****

28 **Tercera: De las modificaciones al Convenio.-** El presente Convenio podrá modificarse en
29 cualquier momento, previo consenso de ambas partes contratantes, y sus variaciones entrarán
30 en vigencia una vez cuente con el Refrendo del Ente Contralor. *****

Cuarta: De la terminación.- Son causas que facultan dar por terminado el presente Convenio,

las siguientes:

a) El acuerdo de ambas partes.

b) Por el vencimiento del plazo de la vigencia, salvo que medie gestión alguna de las partes a fin de suscribir su prórroga.

c) Por el incumplimiento de alguna de las cláusulas a que se han comprometido las partes.

d) Por fuerza mayor, debidamente constatada. *****

Quinta: De la vigencia.- El presente Convenio tendrá una duración de un año calendario, cual inicia a partir del día siguiente del Refrendo del Ente Contralor, pudiendo prorrogarse por periodos iguales en forma automática, con un término de finalización de cinco años si las partes no manifiestan formalmente por escrito su voluntad de darlo por finalizado, a la otra, con tres meses de antelación como mínimo al cumplimiento del periodo del año respectivo, mediante la suscripción del Adendum respectivo. *****

Sexta: De la suscripción.- Leído que fuera, conformes con su contenido, le suscribimos en la Ciudad de San José, al ser las diez horas del día cuatro de noviembre mil novecientos noventa y seis.

f.

Ricardo Garrón Figuls

Ministro de Agricultura y Ganadería



f.

Donald Monroe Herrera

Gerente General, FOGASA Ganadero Sociedad Anónima
San José, ABR. 1997

APROBADO

Contraloría General de la República

